

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte demandante se pronunció al respecto.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de fecha 4 de agosto de 2023 se INADMITIO la presente **solicitud de medida cautelar de GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS** sobre los bienes del causante **GUILLERMO MARTÍNEZ NARVÁEZ (Q.E.P.D.)**; la cual fue presentada por el señor **ANDRÉS ESTEBAN MARTÍNEZ RUÍZ**, en su calidad de hijo del decuyos, por conducto de apoderado; indicándose los defectos que adolecía y concediéndose término para sanearla.

Ahora bien, se observa que la parte actora subsanó en debida forma la solicitud formulada, por lo que reunidos los requisitos establecidos de ley, se procederá al decreto de la medida solicitada con la salvedad que se describe a continuación:

La medida de guarda y aposición de sellos de conformidad con lo regulado en el artículo 476 del C.G.P. "... toda persona que pruebe al menos sumariamente su interés efectivo o presunto en el proceso de sucesión podrá pedir que los muebles y documentos del difunto se aseguren bajo llave y sello..."; es para los bienes muebles y documentos del causante que se encuentre en el inmueble donde se llevará a cabo la diligencia; por consiguiente, no opera dicha medida respecto de inmuebles, de vehículos, ni de los dineros que se encuentren en entidades financieras, respecto de los cuales opera es la medida de embargo y secuestro de conformidad con el artículo 480 del C. G. del P..

En mérito de lo expuesto el juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la medida de **GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS** sobre los bienes muebles y documentos que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 3ª No 55-100 Villa de San Valentín, Casa G22 de la manzana G, Barrio los naranjos de la ciudad de Bucaramanga tales como: Documentos de pago de impuestos, pólizas de seguros de vida, tres televisores, muebles de sala, muebles de comedor, tres camas, lavadora, nevera, mesas de noche con documentos de estados de cuenta, siempre que sean de propiedad del causante **GUILLERMO MARTÍNEZ NARVÁEZ (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO: Fíjese como fecha y hora para realizar la presente diligencia el día **24 de agosto de 2023 a las 2:30 p.m.**

Se advierte a la apoderada de la parte interesada que debe comparecer a la diligencia y debe proporcionar al Despacho los medios para el traslado al lugar donde se practicará, en consecuencia deberá estar en la instalaciones del despacho media hora antes de la hora señalada para la práctica de la diligencia.

TERCERO: Se le informa al interesado que pasados 10 días después del perfeccionamiento de la diligencia de guarda y aposición de sellos, de no dar inicio al trámite sucesoral, se procederá a levantar dichas medidas conforme lo señalado en el artículo 478 del C.G.P.

CUARTO: RECONÓZCASE a la Dra. FABIOLA ROJAS VALENZUELA, abogada en ejercicio, como mandataria judicial del señor **ANDRÉS ESTEBAN MARTÍNEZ RUÍZ;** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b9108d43aff7bf94bfc8c32a0896cbb434e8255f4c7d41b69e8e7e4441969a**

Documento generado en 18/08/2023 03:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>